



ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA EVAU POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PARA ESTUDIANTES QUE POR CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS Y EXCEPCIONALES NO PUEDEN CONCURRIR A ALGUNA CONVOCATORIA DE LA PRUEBA

Exposición de motivos

En determinadas ocasiones, los tribunales de la EvAU tienen que adoptar decisiones relacionadas con estudiantes que concurren a estas pruebas de evaluación, y que por diversos motivos no pueden asistir a una o varias sesiones de la prueba fijadas en el calendario en la misma franja horaria que sus compañeros. Estos problemas se solucionan en el día de coincidencias e incidencias.

Existen, además, estudiantes que, una vez matriculados en las convocatorias ordinaria o extraordinaria, no pueden asistir a alguna o ninguna parte de la prueba por motivos excepcionales y/o sobrevenidos y no pueden resolverse ni con adaptaciones, ni en el día habilitado para las coincidencias e incidencias.

En este acuerdo, se establece, en primer lugar, la casuística de estas situaciones y, en segundo lugar, el procedimiento para que los/las estudiantes que no puedan presentarse a alguna de las convocatorias puedan concurrir a los procesos de reparto de plazas.

Primero

Circunstancias excepcionales que se reconocen: enfermedad grave o muy grave, que requiera de hospitalización o de aislamiento; accidentes que impidan la movilidad total del estudiante; obligaciones o citaciones judiciales; situaciones personales de extrema gravedad, que afecten al juicio y discernimiento del estudiante (muerte de un familiar directo, intento de suicidio, violación, etc.); aislamiento, cuarentena o baja médica motivada por la COVID.

En casos de enfermedad grave o muy grave se acreditarán estas circunstancias mediante la certificación, informe o parte emitido por el Servicio Público de Salud. En casos de otra índole, mediante los partes emitidos por la Policía Nacional, o por medios acreditativos siempre públicos (por ejemplo, registros o certificaciones fehacientes) sobre los hechos excepcionales que se citen.

En los casos de aislamiento, cuarentena o baja médica motivada por COVID-19, se deberá acreditar mediante documento expedido por el centro médico correspondiente.

Dichas situaciones deberán ser acreditadas por el estudiante y comprobadas y verificadas por los tribunales.

Segundo

Los/las estudiantes que habiéndose matriculado en la convocatoria ordinaria no hayan podido concurrir a la prueba por los motivos citados en el punto primero, realizarán la prueba en la convocatoria extraordinaria. La Comisión organizadora, a través de los tribunales únicos de las distintas universidades, entregará una resolución que acredite la situación y la concurrencia a la convocatoria extraordinaria, para que el/la estudiante pueda solicitar que su nota y su solicitud de admisión se reconozca a efectos de la fase ordinaria de admisión conforme al procedimiento establecido por la Comisión de Admisión del Distrito Único.

Los/las estudiantes que no puedan concurrir a la prueba por los motivos señalados, en las fechas establecidas para la convocatoria extraordinaria de la EvAU, podrán acogerse a una convocatoria excepcional organizada por la Comisión Organizadora. La Comisión Organizadora entregará una resolución para que el/la estudiante pueda solicitar que su nota y su solicitud de admisión se reconozca a efectos de la fase extraordinaria de admisión conforme al procedimiento establecido por la Comisión de Admisión del Distrito Único.

Quienes no puedan asistir a la convocatoria excepcional tendrán que realizar la prueba al año siguiente.

Todos los exámenes de esta convocatoria excepcional se realizarán en dos días en la misma universidad en la que se matriculó el estudiante, por el mismo tribunal que se conformó en la convocatoria extraordinaria. La Universidad a la que está adscrito el Centro de Secundaria en el que estudie el/la estudiante afectado/a informará de los plazos, fechas y procedimientos a seguir.

Tercero.

El/la estudiante en que concurriesen dichas circunstancias deberá comunicarlo a su centro de Bachillerato, el cual deberá contactar con la unidad de acceso de la Universidad con el fin de comunicar de forma oficial la situación y remitir la documentación acreditativa aportada por el/la estudiante a la mayor brevedad posible. Dicha documentación deberá corresponder con las señaladas en punto primero, y deberá ir acompañada del Anexo adjunto a este acuerdo, respecto a la autorización de comunicación y cesión de datos para su tratamiento por parte de la Comisión Organizadora.

ANEXO

AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ESTUDIANTE O DE SU PADRE/MADRE/TUTOR/TUTORA EN EL CASO DE MINORÍA DE EDAD PARA LA TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE INCIDENCIA SOBREVENIDA EN LA EVAU Y CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES ⁽¹⁾

D./Dña..... de
años de edad, con domicilio en..... DNI

En caso de solicitante menor de edad:

D./Dña..... de años
de edad, con domicilio en..... DNI en calidad de
representante (en caso de minoría de edad o incapacidad)
de..... con DNI

DECLARO:

- 1) Que el/la estudiante ha incurrido en algunas de las situaciones establecidas en artículo primero del **ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA EVAU POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PARA ESTUDIANTES QUE POR CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS Y EXCEPCIONALES NO PUEDEN CONCURRIR A ALGUNA CONVOCATORIA DE LA PRUEBA.**
- 2) Que autorizo al centro.....a comunicar de manera oficial la misma y aportar la documentación acreditativa.
- 3) Que libremente consiento que los datos personales facilitados sean custodiados y tratados por la Universidad de Madrid.
- 4) Que los datos personales se aportan como documentación justificativa de la solicitud, facilitando dichos datos para esa exclusiva finalidad, de modo que la autorización para el tratamiento de mis datos personales excluye cualquier otro fin.

En a..... de de 2022

Fdo.: D./Dña

¹ El/la alumno/a (o, en caso de minoría de edad, el padre, la madre o tutor/a legal) autoriza la cesión de los datos incluidos en este impreso para su tratamiento conforme al REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.